

06 AGO. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional N° 415 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 AGO. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **EMILIA ESTELA DIEZ RIDER**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 001182** del 15 de Abril de 2008 y el Informe N° 934-2008-GRC/GAJ de fecha 25 de Julio de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 00012292 del 26 de Marzo de 2008, Emilia Estela Diez Rider solicita a la Directora Regional de Educación del Callao se le reintegre gastos por sepelio por el fallecimiento de su señora madre señora Emilia Fabiola Rider Belleza quien falleció el 05 de Marzo de 2008;

Que, es así que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001182 del 15 de Abril de 2008, la autoridad educativa resuelve OTORGAR SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO, por única vez a Emilia Estela Diez Rider por el fallecimiento de Emilia Fabiola Rider Belleza, pensionista docente ocurrido el 05 de Marzo de 2008 según Acta de Defunción N° 01427175, la suma de Ciento Cuarenta y Cuatro y 74/100 Nuevos Soles (S/. 144.74) equivalente a dos remuneraciones Totales Permanentes;

Que, con expediente N° 034201 del 16 de Julio de 2008, Emilia Estela Diez Rider interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001182 del 15 de Abril de 2008, por no encontrarse conforme;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que Emilia Estela Diez Rider interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001182 del 15 de Abril de 2008, mediante expediente N° 034201, el día 16 de Julio de 2008, tal y conforme aparece de autos.

Que, a folios catorce (14), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que **EMILIA ESTELA DIEZ RIDER**, recibió la Resolución impugnada el día 23 de Mayo de 2008, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta el 13 de Junio de 2008 y no el 16 de Julio de 2008; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*". En razón de ello el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

415

06 AGO 2008
ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 252 del 15 de Julio de 2008, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por **EMILIA ESTELA DIEZ RIDER**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001182 del 15 de Abril de 2008, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

